



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Prueba Anticipada Nro. 11001-40-03-047-2020-00681-00
Interrogatorio de Parte

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, el Despacho **RESUELVE:**

Primero. **ADMITIR** la anterior diligencia de **INTERROGATORIO DE PARTE** como prueba anticipada, solicitada por **CARLOS HECTOR BUITRAGO AVILA** contra **MARTHA CECILIA BUITRAGO DE NOVOA, JOHN HENRY NOVOA BUITRAGO, JOHN WILLIAM NOVOA BUITRAGO y PEDRO ENRIQUE NOVOA ORTIZ** (Art. 184 y 186 del C. G. del P.).

Segundo. Para llevar a cabo la diligencia de **INTERROGATORIO DE PARTE** como prueba anticipada, se señala la hora de las **10:00 am** del día **6** del mes de **mayo** del año **2021**, la cual se practicará de forma virtual² para que comparezcan a éste Despacho Judicial **MARTHA CECILIA BUITRAGO DE NOVOA, JOHN HENRY NOVOA BUITRAGO, JOHN WILLIAM NOVOA BUITRAGO y PEDRO ENRIQUE NOVOA ORTIZ.**

Tercero. Notifíquese a los por convocados en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del C. G. del P. Igualmente el Despacho lo requiere para que en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso proceda a impulsar las diligencias tendientes a notificar al extremo demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente proceso.

Cuarto. **Requerir** a las partes, para que informen al Juzgado las cuentas de correo electrónico con la finalidad de notificar el enlace para el ingreso a la audiencia virtual, además de observar y acatar el protocolo para la realización de audiencias virtuales que está publicado en el micro-sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Quinto. **Reconocer** personería al abogado **ÁLVARO ANTONIO RINCÓN LOBO**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0065503b18a296e2a8e1db4d3b698baff4ba9b2e5d97bbf56f142d80d290e75**
Documento generado en 03/03/2021 10:17:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 016 de 04 de marzo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Decreto Legislativo 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia económica, Social y Ecológica", Art.2 Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y de proteger tanto a los usuarios de este servicio público como a los servidores judiciales. Acuerdo PCJA20-1157 DE 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor" Art.23 Establece que para el desarrollo de las audiencias y diligencias se privilegiara la virtualidad.